



## AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)

### **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores Municipal**

Redacción actual aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha

---

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **I. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, de las diferentes disciplinas deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores e instalaciones municipales.

#### **II. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios indicados en el artículo anterior.

#### **III. DEVENGO**



#### **Artículo 4.**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Y en definitiva, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.

#### **IV. CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 5.**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.

#### **V. TARIFAS**

#### **Artículo 6.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 1.- Por la prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales: 12,50 €uros/mes, durante la temporada de desarrollo del mismo.
- 2.- Por la prestación del Servicio de Aula de Mayores Municipal: 5 €uros/mes, durante la temporada de desarrollo del mismo.

#### **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 7.**

En la Tarifa por la prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales se aplicará un descuento de 2,50 €/mes por cada hermano participante en las mismas, incluido el primer usuario.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **VII. NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 8.**



1. El pago de la tasa deberá efectuarse con periodicidad mensual, durante la temporada de desarrollo de los servicios.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. El pago de las tarifas podrá requerirse que se efectúe mediante domiciliación bancaria.
4. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

## **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de octubre de 2.016 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.